

Valledupar, 27 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que para el día de hoy a las 5 de la tarde, estaba fijada fecha para resolver el Incidente de Nulidad, sin embargo, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla, no suministró la información que se le solicitó; no obstante haberse comunicado vía telefónica con el suscrito, el homologo de dicha autoridad y expresó que en la actualidad el proceso fue repartido a otro juzgado, pero no lo ha informado de manera formal. Provea.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, julio 27 de 2023.

REF: DEMANDA ORDINARIA
DTE: DAVID MANUAL BARRIOS VILLALBA
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CAMILO LABORDE
RESTREPO
RADICADO: 20001053100220040052800

ASUNTO A RESOLVER: Reprogramar fecha para resolver Incidente de Nulidad.

A U T O:

En atención al anterior informe Secretarial, se dispone reprogramar la audiencia para decidir el Incidente de Nulidad presentado, para el día el día jueves diez (10) de agosto de 2023, a las 5 de la tarde y oficiar al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla, para envíe la información solicitada, bajo los apremios legales, haciéndole énfasis en que debe responder por escrito antes de dicha fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 097
28 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veintiséis (26) de Julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por RONAL ALBERTO-HERRERA MONTERO contra CCOTRAESVIP CTA - HOY DIMAR SEGURIDAD CTA RAD. 20001.31.05.002.2014.00443.00, informándole que llegó procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral, donde por sentencia del 20 de junio de 2023, revoca la sentencia proferida por esta agencia judicial el 27 de Julio de 2015.- Provea.



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Veintisiete (27) de Julio de 2023.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: RONAL ALBERTO-HERRERA MONTERO

Demandado: CCOTRAESVIP CTA - HOY DIMAR SEGURIDAD CTA

Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00443.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 20 de junio de 2023.

Fijense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada en la suma de en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$10.924.806.00), que equivalen al 15% de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 097
28 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de julio del 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial a través del cual manifiesta que no ha sido posible notificar a los demandados MARCOS JAN MATUS DE MAN y ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, que desconoce su actual domicilio, por lo cual solicita se emplace a los mismos. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo', is centered on the page.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiséis (26) de julio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANGEL BONET PULGAR

Demandado: GREGORIO RIVERA GUERRERO Y OTROS

Decisión: DESIGNA CURADOR

Radicado: 20.001.31.05.002.2016.00099.00

AUTO

Visto que no se ha logrado notificar personalmente a los demandados MARCOS JAN MATUS DE MAN y ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG, este despacho accede a la solicitud presentada por el apoderado; observando que el artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso señala: “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”, se designa como curador ad litem de MARCOS JAN MATUS DE MAN y

ADRIANUS CORNELIS MARIA HOLLENBERG al doctor WILMER LUIS FLOREZ CERVANTES, con tarjeta profesional No. 171094 del CSJ, quien podrá ser notificado en el correo electrónico wilmerflorezc@gmail.com, celular de contacto 3137957330. Por secretaria notifíquesele la presente designación.

Respecto al emplazamiento, este se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por secretaria realícese el respectivo emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 097
28 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, veintiséis (26) de Julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JOSE LUIS HINOJOSA LAPEIRA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO RAD. 20001.31.05.002.2018.00274.00, informándole que llegó procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral, donde por sentencia del 16 de junio de 2023, revoca los numerales segundo, tercero y cuarto de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 17 de Mayo de 2019, se confirma en lo demás la sentencia analizada. - Provea.



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Veintisiete (27) de Julio de 2023.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: JOSE LUIS HINOJOSA LAPEIRA
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00274.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 06 de junio de 2023.

Fijense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada en la suma de VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$20.180.201.00) que equivalen al 6% de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 097
28 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 26 de julio de 2023 **INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, informo a Usted, que CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN, ejecutado en el presente proceso, presentó memorial solicitando se levanten las medidas cautelares en su contra. El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MERY RANGEL QUIÑONEZ Y OTROS
Demandado: "SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA Y CLAUDIA PATRICIA MORENO Y CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN
Radicado: 20001 31 05 002 2020 00170 00

Valledupar, 26 de julio de 2022.

ANTECEDENTES

El señor CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN, presentó escrito a este despacho, en el que solicita, que se levanten las medidas de embargo libradas en este proceso, en su contra, por cuanto ya no es socio de la empresa Seguridad Empresarial GUT LTDA, presentando como prueba el Certificado de Cámara de Comercio de la mencionada empresa.

CONSIDERACIONES

El artículo 73 del Código General del proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. De la intelección anterior, se tiene que para poder elevar solicitudes en este proceso, el hoy ejecutado debió otorgar poder a un Profesional del derecho.

En términos concisos, el derecho de postulación es la prerrogativa jurídica que posee el abogado como profesional del derecho, autorizado por ley y habilitado por el órgano que controla la judicatura, para actuar en procesos judiciales o administrativos, pretendiendo o defendiendo intereses ajenos en una causa ajena, es decir, actuando como apoderado de otra persona: o también, en algunos casos, defendiendo intereses que a él le pertenecen, actuando así. en causa propia.

Con un enfoque legal, el derecho de postulación se encuentra consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, como ya se citó anteriormente y es el abogado quien tiene el derecho de postular, lo que se

traduce en la aptitud, habilidad estratégica de pedir, pretender, excepcionar o contrarrestar una pretensión, pues solo de esta manera, se podrán realizar los actos procesales de parte que la ley exige para que se tramite un proceso judicial con una representación técnica.

En Colombia, el artículo 229 de la Constitución Política no solamente establece la garantía fundamental de acceso a la administración de justicia o tutela judicial efectiva, sino que, además, consagra el derecho de postulación, al indicar que será la ley la que señalará los casos en que se podrá comparecer ante un juez de la república sin necesidad de abogado.

La norma de rango constitucional indica la existencia de un derecho fundamental, que es el acceso a la administración de justicia; sin embargo existen unas excepciones en las que se puede actuar sin necesidad de apoderar a un profesional del derecho, no obstante, a lo anterior, no nos encontramos frente a ninguna de ellas, razón por la cual el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud del señor CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN, por no tener derecho de postulación en este caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

EJRM

ESTADO N 097
28 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de julio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda que nos ocupa se tramitó inicialmente en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, se presentó contra FUNDACIÓN LA CASA DE LA NIÑA, posteriormente se ordenó vincular al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, estas entidades junto con la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, fueron debidamente notificadas, dentro del expediente enviado no reposa contestación de las demanda por tratarse en su momento de un proceso de única instancia, al avocar conocimiento este juzgado, corrió traslado por el término de 10 días a las demandadas para contestar la demanda, auto que fue debidamente notificado; revisado el expediente, no se evidencia contestación alguna por parte de las demandadas. Se evidencia poder de sustitución conferido por la Dra. YALENA CAROLINA VILLERO AROCA, quien actua como apoderada del ICBF, a favor del DR. ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONET. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARINA ESTHER ANAYA ORTIZ

Demandado: FUNDACIÓN LA CASA DE LA NIÑA

Decisión: DA POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00112.00

AUTO

1. Visto que las partes fueron debidamente notificadas y que tenían conocimiento de la existencia del proceso que nos ocupa, este despacho en auto que avocó conocimiento del mismo, corrió traslado por el término de 10 para contestar la demanda, sin embargo, ni LA FUNDACIÓN LA CASA DE LA NIÑA, ni el ICBF, se presentaron la contestación de la demanda, razón por la cual se da por no contestada la demanda por FUNCACION LA CASA DE LA NIÑA e ICBF.

2. Se reconoce personería al Dr. ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONET, como apoderado sustituto del ICBF, conforme documentos anexos en el expediente.
3. Se fija el día catorce (14) de noviembre de 2023, a las a las 10:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 097
28 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de julio de 2023

SECRETARIA: Pasa al despacho para decidir sobre la contestación de la demanda y fecha para audiencia del Art. 77 del CPT. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veintiseis (26) de julio de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARCIAL ANTONIO GRAU DE HORTA
Demandado: ENRIQUE NELSON CAMARGO GOMEZ Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00177.00

AUTO

1. Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ENRIQUE NELSON CAMARGO GOMEZ, téngase como su apoderado al Dr. ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES conforme memorial poder anexo al expediente.
2. Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por el Dr. JUAN CARLOS MENA OTERO en calidad de Curador Ad Litem del demandado JULIO CUJIA.

3. Por secretaria realicese el emplazamiento a JULIO CUJIA, en el registro único de emplazados.
4. Se fija el día quince (15) de noviembre de 2023, a las 9:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 097
28 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de julio del año (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada consigno las condenas a favor del demandante dentro del presente proceso y la parte demandante solicita la entrega de dichos dineros. Provea.



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veintiséis (26) de julio del año (2023).

Referencia. PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante. JEINER FLOREZ FLOREZ
Demandado. CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.
Radicación: 20001-31.05-002-2021-00234.00

A U T O :

De acuerdo a la solicitud impetrada por el abogado demandado, la cual es coadyuvada por el demandante, se accede a ello y se ordena endosar los depósitos judiciales No 424030000751026 del 20 de junio de 2023 por la suma de \$3.543.251.00 y el depósito judicial No 424030000751065 del 21 de junio de 2023 por la suma de \$518.836, al señor JEINER FLOREZ FLOREZ. Elabórese la orden de pago correspondiente.

Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 097
28 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de julio de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veintiseis (26) de julio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: IRMA ELENA CHAMORRO ARIAS
Demandado: MARITZA DIAZ DE DAZA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00169.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra MARITZA DIAZ de DAZA; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia y de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección señalada para tal fin; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el

acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase al DR. PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, como apoderado del demandante, conforme documentos anexos en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 097
28 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de julio de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA

Secretario

Valledupar, Veintiseis (26) de julio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GILBERTO BARROS CELEDON

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00172.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES, PORVENIR SA, se ordena notificar y correr traslado a: JAIME DUSSAN CALDERON , en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces y a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces los dos con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.
3. La notificación a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria.
4. En relación con la notificación a PORVENIR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las

misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Tengase a la Dra. YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ como apoderada del demandante, conforme documentos anexos en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 097
28 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de julio de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue subsananda, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veintiseis (26) de julio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: WENDY VANESA PEREZ PALENCIA

Demandado: CLINICA DEL CESAR SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00184.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA DEL CESAR SA, representada legalmente por ODALIS MARGARITA SANCHEZ GONZALEZ, o quien haga sus veces, con domicilio en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia; respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase a la Dra. CENILDIS GUERRA ESCOBAR, como apoderada de la demandante, conforme documentos anexos en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 097
28 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de julio de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA

Secretario

Valledupar, Veintiseis (26) de julio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LEYSIS XIOMARA TARIFF ARIZA

Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00210.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra ING CLINICAL CENTER SAS, representada legalmente por CAMILO ANDRES LAVERDE RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, a quien se ordena notificar y correr traslado por el término de 10 días de la presente demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico o dirección suministrada para tal fin. Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderado del demandante al doctor LUIS GALVAN ROSADA, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 097
28 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO